

. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO-ADJUDICACION O REALIZACION DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE :CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
DEMANDADO :LEON STIVENS LONDOÑO CASTRILLON
RADICACION :2021-00068-00

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.197

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Hecha la revisión de la demanda Ejecutiva en la que se solicita como pretensión principal la Adjudicación o Realización de una garantía Real, y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82 al 84 y 467 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado, aunado a que los títulos valores allegados con el libelo, reúnen las exigencias formales señaladas en los artículos 621 y 709 del C. Co, y las obligaciones las condiciones sustanciales previstas por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL a favor de CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO |contra LEON STIVENS LONDOÑO CASTRILLON, sobre los vehículos identificados con Placas No. KDQ-154, WMV-623 de la Secretaria de Movilidad de Cali y SXX-094 de la Secretaria de movilidad de Calarcá-Quindio.

2.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, concediéndole el término de diez (10) días para proponer alguna de las defensas consagradas en el numeral 3º del art. 467 del C.G.P., previniéndolo sobre la pretensión de adjudicación solicitada por el demandante.

3.-Se decreta **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los vehículos automotores dados en prenda con Placas KDQ-154, WMV-623, matriculados en la Secretaria de Movilidad de Cali y SXX-094 de la Secretaría de movilidad de Calarcá, de propiedad del demandado LEON STIVENS LONDOÑO CASTRILLON. Líbrense los respectivos oficios.

Se deja constancia que no se decreta embargo y secuestro del cupo del vehículo WMV-623, toda vez que revisado el contrato de prenda este no quedó estipulado aquel concepto dentro de aquella garantía real.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva al Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, apoderado judicial de la parte actora identificado con T.P. No.242598 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito Secretaria Cali, 27 DE ABRIL DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 68 ____ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--